

**REGLAMENTO (CE) Nº 2317/1999 DE LA COMISIÓN  
de 29 de octubre de 1999**

**por el que se modifica un elemento del pliego de condiciones de la denominación «Idiazábal» que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen en virtud del procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1068/97 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, el Gobierno español ha solicitado la modificación de un elemento del pliego de condiciones de la denominación «Idiazábal» registrada como denominación de origen protegida mediante el Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1070/1999 <sup>(4)</sup>. Dicha modificación tiene como objetivo fijar el pH del queso a que se refiere la citada denominación en un intervalo comprendido entre los límites de 4,9 y 5,5, en lugar de los límites ya existentes de 5,1 a 5,8.
- (2) Del examen de la citada modificación se desprende que se trata de una modificación de escasa importancia; se ha llegado a esta conclusión tras haber comprobado múltiples resultados de análisis del pH del queso, que han demostrado que los límites fijados al registrarse la denominación no corresponden exactamente a la realidad; por consiguiente, es conveniente proceder al reajuste de los límites a fin de adaptarse a esa realidad; se ha demostrado que ese reajuste no tiene incidencia

alguna en la justificación del vínculo entre el producto en cuestión y la zona delimitada, ni, concretamente, en las condiciones de maduración; además, la modificación tampoco tiene incidencia en los derechos de los productos terceros.

- (3) De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, mediante decisión de 9 de septiembre de 1999, la Comisión considera que no está obligada a aplicar el procedimiento establecido en el artículo 6, al tratarse de una modificación de escasa importancia.
- (4) Asimismo, se considera que se trata de una modificación de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2081/92; consecuentemente, debe registrarse y publicarse la modificación de los límites del pH de la denominación «Idiazábal».

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La modificación de los límites del pH de 4,9 a 5,5 del queso a que se refiere la denominación de origen protegida «Idiazábal» se registrará y publicará de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 156 de 13.6.1997, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 148 de 21.6.1996, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 130 de 26.5.1999, p. 18.